

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2022-1104
06-10-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*,
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés*

público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”,

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”,*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”,*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”,*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”,*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo,*

durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”,

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”,*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”,*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”,*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”,*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-098-2021-709 de fecha 20 de octubre de 2021 dispuso la convocatoria para la conformación de la Veeduría

Ciudadana para “*VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTIN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”,

Que, mediante Comunicación sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, el Coordinador y el Secretario de esta Veeduría Ciudadana, Arq. Vinicio Robalino Hernández e Ing. Josué Cobos, respectivamente, remitieron el Informe Técnico Preliminar de la Veeduría Ciudadana conformada para “*Vigilar la ejecución de la construcción del proyecto captación de Maguazo-Alao, conducción agua cruda, planta de tratamiento en Molobog, aducción de agua tratada a las reservas de San Martín de Veranillo, para la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo*”, en el cual concluye: “(...)

- *El GADMR incumplió con los DDL, permitiendo el inicio de los trabajos, sin la presencia del GERENTE DEL PROYECTO Y DIRECTOR TECNICO.*
- *El GADMR incumplió con la adjudicación del GERENTE DEL PROYECTO Y DIRECTOR TECNICO en los tiempos oportunos, NO iniciaron los procesos de contratación y recién en el año 2018 inicia estas labores el Ing. Gonzalo Alulima.*
- *El GADMR determina la Terminación del Contrato del GERENTE Del PROYETO Ing. Gonzalo Alulima, dejando sin responsable este proyecto, provocando una demanda judicial por parte del Ingeniero Alulima.*
- *Fiscalización tenía que revisar todos los documentos del proyecto, precontractuales y contractuales, de manera de se determinen volúmenes de obra más cercanos a la realidad, de acuerdo a los DDL.*
- *El compromiso de pago para incrementos de volúmenes de obra y creación de rubros nuevos, no estaban respaldadas con la Partida Presupuestaria correspondiente a tiempo; se entregó a destiempo.*
- *La Administración del Contrato, no tenía las atribuciones para dar disposiciones y autorizaciones para que el costo del proyecto se incremente, esto lo tenía que hacer el Gerente del Proyecto de acuerdo a los DDL.*
- *El contratista no cumplió con los diseños de obras que ejecutaron, descuidaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas.*
- *El contratista es el responsable de los defectos que hoy se notan en algunas estructuras construidas, por la falta de cuidado y mantenimiento, el deterioro se nota también en las tuberías de acero que se encuentran a la intemperie.*
- *La Fiscalización y Administración del proyecto tienen la Responsabilidad de haber permitido la mala construcción del edificio administrativo.*

- *La Fiscalización y Administración del proyecto tienen la Responsabilidad en el cambio del diseño original del edificio administrativo y el cambio de especificaciones técnicas.*
- *Sobre el pago por estos malos trabajos la responsabilidad recae en todos los funcionarios que intervinieron en el trámite de pago de las diferentes planillas.*
- *La Fiscalización y Administración del proyecto tienen la Responsabilidad de haber argumentado criterios para la justificación de ampliaciones de plazo.*
- *El Administrador del GADMR es el responsable por las autorizaciones de ampliaciones de plazo, permitiendo incrementar los costos del proyecto sobre todo en los reajustes de precios que habrán.*
- *El contratista es responsable por el no cumplimiento del contrato en cuanto al plazo y por las malas prácticas de construcción.*
- *El contratista es responsable por las paralizaciones de trabajo, por la falta de pago de las remuneraciones a sus trabajadores.*
- *El contratista es el responsable por las adquisiciones de equipos y bienes para instalarse en el proyecto y por la demora en las importaciones ocasionado el retraso en la terminación del proyecto.*
- *El Fiscalizador no comprueba los compromisos adquiridos por el oferente ganador de la licitación sobre la compra-venta de maquinaria, vehículos, equipos y otros, requisitos indispensables para haberle calificado como oferente habilitado y luego de ganar la oferta se constituye en el Contratista, debía exigir el cumplimiento de su oferta con la presentación de las facturas.*
- *El Fiscalizador y el Administrador al admitir los cambios en los diseños de los pasos elevados, son responsables de los nuevos incrementos en los valores del proyecto.*
- *El Fiscalizador y el Administrador al admitir los cambios de materiales en la construcción de las cunetas, son responsables del cumplimiento de las especificaciones y su durabilidad de las obras.*
- *El Administrador de la Institución y el Administrador del proyecto no pueden adquirir responsabilidades de pagos a terceros, el contrato directamente es con el Consorcio ALAO.*

RECOMENDACIONES.

- *Tener las garantías activas y de disponibilidad inmediata, en caso se dé por terminado el contrato en forma unilateral.*
- *Insistir al Contratista en el cumplimiento del contrato dentro de los plazos establecidos o aplicar las multas que correspondan o dar por terminado el contrato en forma unilateral.*

- *Que siga un proceso de verificación de las estructuras construidas para que no se destruyan y se deterioren.*
- *Prohibir la salida de maquinaria y vehículos que se encuentran en los campamentos.*
- *Que el CPCCS cumpla la Ley en vista de no haber entregado a tiempo el GADMR la documentación solicitada por parte de la Veeduría.”,*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0801-M de fecha 14 de septiembre de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, remitió el Informe Parcial presentado por los veedores ciudadanos, señalando que “(...) Considerando la concordancia con la dinámica de los procesos ciudadanos y basados en la revisión de las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Parcial, la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), recomienda al Pleno del CPCCS, salvo su mejor criterio acogerlas debido a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Art. 39.- “Informes. - Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as”; y,

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 036 realizada el 06 de octubre de 2022 conoció como vigésimo tercer punto el INFORME PARCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, remitido en Memorando Nro. CPCCS SNCS 2022-0801-M de 14 de septiembre de 2022 por la Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, Subcoordinadora Nacional de Control Social. Debate que consta desde el minuto 2:58:40 al minuto 3:03:40 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/user/CPCCSec/videos>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Parcial de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO ALAO, CONDUCCIÓN AGUA

CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy seis de octubre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 036, realizada el 06 de octubre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL